

Dossier

Estudio de la mancomunidad indígena timote de El Paramito Alto, Mérida, Venezuela

Territorialidad y etnohistoria timote

Bastidas Valecillos, Luis ¹

Resumen

Siguiendo una metodología etnohistórica, este artículo trata el problema de la territorialidad del pueblo timote, desde la llegada de los españoles hasta el presente, estableciendo un vínculo por medio de documentos escritos y orales, se analizan los manuscritos coloniales desde la perspectiva del vencido y no del vencedor como lo hace la historia oficial. Además, el testimonio oral se trata con la misma fidelidad que el dato escrito no subordinándolo a este último. También el autor hace un breve análisis de la cosmovisión timote y como ésta se ha reestructurado en el devenir histórico, para finalmente y a manera de conclusiones, examinar la situación del territorio timote a partir de la nueva realidad jurídica indígena.

Palabras claves: timote, territorialidad, autodemarcación, indígena

1 Licenciada en Historia, magister en Antropología, tesista del doctorado en Antropología Social y Diversidad Cultural, en la Universidad de Granada. Profesor Asociado a dedicación exclusiva del Centro de Investigaciones Etnológicas (CIET) de la Facultad de Humanidades y Educación, ULA. Líneas de Investigación: Etnohistoria, Territorialidad Indígena y Antropología Visual. Correo electrónico: cietluis@ula.ve

Abstract

TERRITORIALITY AND TIMOTE ETHNOHISTORY

Following an ethno-historical methodology, this paper seeks to address the problem of Timote people territoriality since the arrival of the Spaniards to the present, establishing a link through written and oral documents. The colonial manuscripts are analyzed since the vanquished perspective, but not since the victorious perspective as it has been done by official history. Moreover, the oral testimony is analyzed with the same accuracy as the written testimony, without subordinating it to the last one. Also, the author briefly analyzes the Timote's worldview and how it has been restructured through the historical evolution. Finally, it is examined the Timote's territory since a new indigenous legal reality.

Key words: *timote, territoriality, autodemarcation, indigenous*

1. Introducción

Una de las inquietudes de los actuales pueblos indígenas en Venezuela es su derecho a la autodemarcación territorial. De esta realidad no escapan los indígenas timote, ubicados al norte del Estado Mérida, en el Municipio Miranda, en el sector conocido como El Paramito Alto. Los timote son el único pueblo indígena de páramo en Venezuela que se ha resistido al avasallamiento cultural desde la llegada del europeo, pasando por el proceso de homogeneización implantada desde la primera república hasta la actualidad, pues conservan su territorialidad, su propia visión del mundo, se autodenominan, y son reconocidos por los demás y por las leyes como indígena.

En el caso del pueblo indígena timote la problemática territorial arranca desde la época colonial, con los problemas de usurpación de tierras indígenas por parte de los españoles, manifestaciones que aún hoy se presentan. Actualmente sus descendientes han enfrentado este flagelo creando mecanismos para defender esos territorios que en la Colonia recibieron el nombre de resguardo.

2. Antecedente del problema de territorialidad

A la llegada de los españoles y durante la Colonia, muchos indígenas huían a “zona de refugio” donde formaban confederaciones con el fin de atacar pueblos de doctrina, encomiendas y resguardo (Bastidas, 1996:309).

El resguardo consistió en unidades de tierra que fueron concedidas por el Rey a las comunidades indígenas por medio de títulos, para que las usufructuaran colectivamente. Los aborígenes aceptaban las tierras de resguardo adjudicadas por los españoles, donde, a escondidas de estos últimos seguían con sus prácticas y ceremonias religiosas, resultando por ende dichas prácticas más perdurables de lo que el doctrinero imaginara, convirtiéndose entonces la aculturación indígena en limitada.

Algo semejante ocurre con las tierras indígenas todavía en muchas zonas de Venezuela y, particularmente en Mérida, se conservan las tierras comunales indígenas; en el caso de las tierras de los timote, éstas fueron asignadas por la Corona española en el año 1594 (AGI EC. Col. Ciudades de Venezuela. R. 16. Vol. II).

Tanto los timote como muchos otros pueblos indígenas de Mérida defendieron y lucharon por sus tierras durante todo el periodo colonial, de hecho eran continuas las quejas que los visitantes recibían de los indios en relación a la calidad de las tierras y al despojo de sus territorios por parte de los encomenderos.

Así, en el año 1619, algunos indígenas de Timotes se quejaron ante el visitador Alonso Vázquez de Cisneros ya que se encontraban en tierras enfermizas “porque beben mal agua de unos manantiales y pantanos que allí hay de que les ha resultado tener lo más de ellos hinchadas las gargantas y en ellas grandes paperas” (AGI EC. Col. Ciudades de Venezuela, R.18/19:242).

En ese mismo año (1619), encontramos que los aborígenes de las parcialidades de Escagüey, de Mucurubá y Moconoque se quejaban por la escasez de tierras, los daños que cometían los animales del encomendero y la invasión por parte de éste a las tierras de ellos.

Veamos el testimonio de Don Gonzalo, indio cacique de la parcialidad Escagüey “que los indios de esta parcialidad Escagüey están

faltos de tierras en tanto agrado que si no les presta Juan Sánchez tierras en que sembrar de la otra banda del río algunos indios no siembran” (AGI. EC. Col. Ciudades de Venezuela. R3:45). En cuanto a los despojos de tierras por parte de los encomenderos, tenemos una clara ilustración en el testimonio del indio Tomás del repartimiento de Mucurubá:

Juan de Reynoso continuamente todos los años les ha entrado en sus tierras y en ellas ha sembrado maíz, arvejas, turmas, habas y que este año a cogido ya la cementera de maíz y que dichas tierras se les ha quitado a los indios de por la fuerza y les han hecho mucha falta para sus labranzas (AGI. EC. Col. Ciudades de Venezuela. R 3:78).

Encontramos también el testimonio del indio Joseph del repartimiento de Mucurubá, el cual describe los daños cometidos por los animales del encomendero a los sembradíos de los aborígenes: “que continuamente los bueyes, caballos, yeguas y mulas de dichos don Juan de Reynoso han hecho daños generalmente todos los años en las labranzas de los indios y todos se quejan de ellos y de que no se pagan estos daños” (AGI. EC. Col. Ciudades de Venezuela. R 3:186).

La lucha ancestral que los timote y otros pueblos indígenas de Venezuela han mantenido por sus territorios, hace que las comunidades aborígenes tengan un tipo de organización diferente, pues como lo firma Cardoso de Oliveira:

Para que los grupos étnicos persistan como tales, es indispensable un territorio, un *setting* que les asegure la actualización de formas de organización social típicas, esto es consistente con las particularidades estructurales del grupo étnico (Cardoso, 1992:69).

El vínculo de las comunidades indígenas con la tierra ancestral rebasaba el concepto de propiedad y producción manejado por los españoles, pues para el aborígen la tierra no era sólo lugar de donde se obtenían algunos alimentos para la subsistencia sino que, por el contrario, se trataba de dos elementos unidos entre sí: el territorio como identidad y la tierra como factor económico. Es decir, la tierra no era considerada como un mero territorio delimitado y demarcado, sino como la generadora de vida a la que se encontraban unidos, por “vínculo histórico, místico y espiritual que rebasa lo meramente jurídico. Además los pueblos indígenas tienen sus propios conceptos mediante

los cuales establecen la relación entre un espacio determinado, una historia específica, una cultura propia y una cosmovisión particular” (Stavenhagen, 1991:14). De allí el rechazo y la resistencia presentada por los indígenas americanos al intentar despojarles de sus tierras ancestrales.

3. Las tierras indígenas de Mérida

Para abordar la cuestión de la territorialidad indígena de Mérida tomaremos un caso puntual como es el de la Mancomunidad indígena de El Paramito Alto, en el Municipio Miranda del Estado Mérida, y por ende de la etnohistoria del pueblo indígena timote.

Al parecer, el primero español en divisar las tierras de los timote fue el capitán Juan Rodríguez Suárez, pues la crónica de Aguado no es muy precisa en señalar si Rodríguez Suárez vio desde lo alto de los páramos la tierra de los timotes o el valle de Acequias (Aguado, 1987:411). En relación con el primer acercamiento de Juan Maldonado a los timote, Aguado señala lo siguiente:

Los que este efecto fueron alcanzaron al capitán Maldonado en el valle de Corpus Christi, que del valle de Santo Domingo, teniéndose a la mano siniestra, se subió al pueblo Llano, llamado así de los españoles por la llaneza y bondad de su sitio, y atravesando unos páramos que entre los dos valles había, fue a dar al fuerte grande que ha en términos de la ciudad de Trujillo. (Aguado, 1987:419-120).

Más adelante el cronista nos narra la llegada de Maldonado a tierras timote:

Fue a salir al valle de Corpus Christi, donde por la vía del valle de Santo Domingo, pocos días antes había estrado. Es este valle poblado de gente desnuda, a quien por ser más belicosos y guerreros y más robustos y dispuestos que otros ningunos de aquella provincia llaman Timotos, y gente desnuda, que no acostumbran traer el cabello largo sino cortado en coletas por junto a las orejas. Están poblados en fuertes que ellos tienen hechos aposta para su conservación y vivienda, no se sabe la causa de ello, si es por guerra que unos con otros tuviesen, o si por temor a los españoles, porque poco tiempo antes estos indios timotos

y otros muchos con ellos se juntaron, habían despoblado con continuas guerras un pueblo que por vía de Venezuela había entre ellos poblado Diego García de Paredes (Aguado, 1987:432).

La visión de la llegada de los españoles a las tierras de los timote, está representada en la tradición oral de la siguiente manera:

Los indios que habían primero antes, eso que era antes de la conquista, antes de la cristiandad que cogían las cuevas, las montañas a morirse pu allá por no darse a la cristiandad, eso que la gente encontraba muchas cabezas pu allá en las cuevas pu allá eso recogían muchas

Decía la gente antes, contaba que varios que se habían hecho a la cristiandad, es que los agarraban era con perros y ellos mientras se defendían de esos perros llegaban y los agarraban y entonces tenían que darse a la ley de la conquista o de lo que había de la cristiandad, porque se huían y otros los, iban, los cristianos y los cazaban como cazar un bicho. Si así y que era que agarraban varios en esa forma.

Sin embargo, los españoles logran someter a los indígenas y el visitador Alonso Vásquez de Cisneros funda en el valle de los timote el pueblo de doctrina Timotes, en el año 1619, quedando conformada dicha fundación por las siguientes parcialidades y encomiendas; Mucuxamán, Quindora, y Chiquimpú (encomienda de García Martín Buenavida), Mucumbás (encomienda de Pedro de Rivas), y los indios de Capitanejo de la Mesa de Mucugua (encomienda de Lorenzo Cerrada). Llama poderosamente la atención el hecho de que en la conformación de este pueblo no aparezcan las parcialidades de los mucusé ni la de los timote, a pesar de que el valle del Mucurujun estuvo habitado originalmente además de las comunidades arriba señaladas, por los mucusé y los propios timote. Veamos qué información aportan los documentos históricos de la Colonia en relación a esta situación:

En el sitio de Chachopo de Mucutumpache en diez y seis días del mes de septiembre de mil seiscientos y dies y nueve años yo Melchor Martín poblador nombrado por el licenciado Alonso Vasques de Cisneros... que se manda hazer en este sitio de Mucutucumpache del repartimiento de Lorenço Cerrada el Capitán Diego Prieto de Avila y Juan Antonio de Cetina en cumplimiento de mi comision hize señalamiento de iglesia en este sitio... yo Fabian Garcia de la Parra presbítero cura doctrinero de los yndios

de la nueva poblacion de Mucuruhum del Valle de los Timotes que abra dies días que estube en la nueva poblacion del pueblo de Mucutucumpache en el Valle de Chachopo y la vi y pasee en la qual estan agregados juntos y poblados los yndios de Chachopo y parcilidad de Mucuse de la encomienda de Lorenço Cerrada, y los yndios de la parcilidad de Chachopo apellido Timotes de la encomienda del Diego Prieto Davila y en la nueva poblazon estan hechas las casas y bohios de los yndios por sus calles quadras y solares... (AGI. EC. Col. Ciudades de Venezuela. R.19:650-652).

Se desprende de la cita anterior que los indios mucusé y timotes, aunque originarios del valle de timotes, no formaron parte de la población de éste en su fundación, sino por el contrario fueron ubicados en la población de Chachopo.

También podemos notar como Lorenzo Cerrada poseía dos encomiendas, una en el pueblo de Timotes, conformada por la parcialidad de los indios de capitanejo de la mesa de Mucugua y otra en el pueblo de Chachopo con los indios de Chachopo y con los de mucusé, entonces tenemos que los indios mucusé originarios del valle de Timotes estaban encomendados a Lorenzo Cerrada en Chachopo, y los indios timote a Diego Prieto de Dávila también en el pueblo de Chachopo.

De lo hasta aquí expuesto podemos decir que la cultura timote es producto del pueblo de doctrina que en 1619 aglutinó a las parcialidades indígenas Mucuxamán, Quindora, Chiquimpú, Mucumbás y Mucugua, y aunque es paradójico, los timote sólo aportaron su nombre y sus tierras tanto al pueblo que lleva su nombre, como a los descendientes de las parcialidades arriba mencionadas.

Hasta ahora desconocemos las razones que llevaron a los cronistas a llamar timotes a las parcialidades que ellos redujeron en el valle de los timote, pero suponemos que haya sido por el hecho de haberlos ubicado en los territorios de estos últimos. Además, existe la posibilidad que la confederación conformada por todas estas comunidades haya estado liderada por los timote, siendo además ésta una de las razones que llevaron a las autoridades coloniales a reubicar a los timote y mucusé en Chachopo, para debilitar la confederación liderada por los timote.

Ahora bien, a las comunidades que junto a los mucusé y los timote integraron la confederación que posiblemente lideraron estos

últimos y que la historia ha reconocido como timotes (Mucuxamán, Quindora, Chiquimpú, Mucumbás y Mucuguá), se les asignaron tierras de resguardo como ya lo dijimos en el año 1594.

4. Territorialidad indígena en la Venezuela del siglo XIX

El nacimiento de la República no trajo cambios que favorecieran a los indígenas, pues el ideal siguió siendo la homogeneización cultural dentro del modelo de integración europeo, un ejemplo de lo anterior lo encontramos en la constitución de 1811 en su artículo 200:

...encargamos particularmente a los gobiernos provinciales que así como han de aplicar su fatiga y cuidados para conseguir la ilustración de todos los habitantes del estado... procuran por todos los medios posibles atraer a los referidos ciudadanos naturales a estas casas de ilustración y enseñanza... y que no permanezcan por más tiempo aislados... y permitiéndoles el reparto de la propiedad de la tierra que le están concebidas y que están en posesión, para que proporción entre los padres de familia de cada pueblo las dividan y dispongan de ellas como verdaderos dueños y señores, según los términos reglamentos que forman el gobierno provincial (Armellada, 1977:17-18).

Es a partir de las leyes republicanas que se observó un interés mucho más explícito que en la misma Colonia por desestructurar las comunidades indígenas, haciéndose esto aún más palpable en las leyes que regulan la propiedad de la tierra, pues es la primera legislación sobre resguardos (Ley del 11 de octubre de 1811), y hasta la ley del 25 de mayo de 1885 se observa claramente los esfuerzos del legislador por eliminar la propiedad comunal.

El proyecto político de la Venezuela del siglo XIX no fue otro que el de la ilustración. La política indigenista de la naciente república estaba dirigida a integrar al indio a como diera lugar. Toda la política liberal tenía, como meta, hacer del indio un campesino criollo. Por tal razón, la política agraria de la época trataba de implementar la propiedad privada, pues esta forma de tenencia de la tierra era la única manera de traer el progreso, de ahí que la legislación trate de reafirmar la necesidad de desintegrar las tierras indígenas e individualizar su propiedad, lo que, a su vez, permitía la expropiación de ésta por parte del Estado al considerarlas como baldíos de la nación.

El ejecutivo parece notar sin embargo, que la manera como se había manejado el problema de la inserción del indígena y su estructura agraria en la sociedad nacional, no era la manera más idónea de hacerlo, viéndose obligado a cambiar su actitud debido a la indiferencia asumida por los indígenas con respecto a las disposiciones oficiales. Entre los cambios realizados por el Ejecutivo tenemos la derogación de la Ley de 1882 por inconstitucional y la aprobación de una nueva Ley Sobre Resguardos Indígenas, en 1885, en la cual, a pesar de mantenerse las ideas adscritas al modelo liberal, al indígena se le asigna mayor participación en el proceso de adjudicación de tierras. Además, dicha ley es menos impositiva que las anteriores. Esta última, en efecto, observa varias reglas entre las cuales tenemos: 1) Serían los indígenas los que demandarían la participación de los resguardos. 2) Se nombraría un “curador” de menores e incapaces, para proteger los derechos de éstos. 3) Se levantaría un plano topográfico de las adjudicaciones y divisiones hechas.

Al observar el cambio de actitud impositiva que había presentado el Estado durante todo el siglo XIX, el indígena dejó su postura de indiferencia, integrándose al llamado de la ley, procediendo a adjudicar y dividir los resguardos, aun cuando la Ley del 25 de mayo vuelve a impartir las disposiciones que el liberalismo consideraba necesario para entrar en la modernidad.

Por ejemplo, la Ley del 25 de mayo de 1885, además de insistir en hacer del indio comunero un minifundista criollo, también propone que: “En la adjudicación de los lotes obtendrán preferencia el indio familia que tenga allí cementera u otro establecimiento” (Armellada, 1977:210).

El proceso de partición y adjudicación de los resguardos en los Andes venezolanos se realizó cumpliendo alguna de las disposiciones contenidas en la Ley sobre resguardos indígenas de mayo de 1885.

Después de la Ley de 1885 se dictaron otras disposiciones, entre ellas podemos citar una Resolución sobre resguardos del 26 de junio de 1889, en la que se establece que las comunidades indígenas pueden continuar en posesión pacífica de los resguardos, hasta que sea reglamentada la ley respectiva, y un Acuerdo de la Alta Corte Federal sobre Resguardos, dado el 10 de febrero de 1896 (Armellada, 1977:241).

En relación con la resistencia presentada por los aborígenes timote para no ser despojados de sus tierras, tenemos que dicha resistencia aunque fue persistente tanto en la Colonia como en la República, los objetivos de la división y adjudicación de lotes individuales a los indígenas se logró parcialmente al desarticular el resguardo de Timotes el 25 de mayo de 1885: “Se formarán tardos lotes cuantas sean las familias que consta la comunidad, y se les adjudicará uno a cada familia, debiendo ser dichos lotes proporcionados al número de indígenas de cada uno...” (Armellada, 1977:210).

Pero no todas las disposiciones se respetaron: la ley establecía la adjudicación total de resguardo, sin embargo, se dejaron tierras comunales para el uso colectivo de los indígenas en casi todos los resguardos; de lo anterior no escapó el resguardo de Timotes, como veremos más adelante.

Con respecto a las tierras comunales se debieron dictar disposiciones especiales para su conservación, quedando nuevamente explícito que la noción de espacio que se impone es la noción manejada por la cultura es la que le está dando límites:

El globo de tierra denominado “El Paramito” circunscrito por los linderos conocidos, queda exclusivamente a beneficio de los indígenas de esta comunidad, sin que ninguno de ellos pueda enajenar ni ceder su derecho por ningún título.

De acuerdo con el deseo de los indígenas y la instrucción cuarta he dejado el globo de Sierra denominado “El Paramito”, situada parte occidental de los resguardos y que mide trescientas ochenta y una hectáreas y ochenta y una área de superficie para beneficio común de aquellos exclusivamente. (R.P.M. Partición de los Resguardos Indígenas de Timotes, 1887-1889: 22v y 23v)

Ahora bien, veamos qué nos dice la tradición oral:

... los indígenas de antes de nosotros, de los antepasados de nosotros vieron que ya quedaban sin tierras, entonces hicieron los linderos que están de aquí, de al pasar la cerca qué va de quebrada a quebrada ahí hicieron la cerca y se propusieron a no deja repartir más tierras entonces quedo esta reserva indígenas, eso es antiguo, mi difunto padre estaba todavía, la mamá de mi papá estaba todavía muy joven, comprende, ellos mismos intervinieron de la cerca entonces ellos separaron y no dejaron, se opusieron a que siguiera repartiendo.

Según la tradición oral, entonces los indígenas del momento de la división del resguardo (1887-1889) decidieron frenar la ubicación de tierras ya que no estaban dispuestos a dejar desaparecer su estructura agraria, puesto que son comunidades en las que el elemento más importante es la agricultura. El hecho de sufrir modificaciones la estructura agraria implica en efecto todo un cambio en los diferentes ámbitos culturales.

5. Las tierras indígenas en el siglo XX

El 8 de abril de 1904, se dicta la última ley sobre resguardos indígenas, en la que se enfatiza que las tierras comunales que se encuentran ocupadas se adjudicarán a sus “poseedores por los límites que tienen entre sí reconocidos, en las partes que se hallan respectivamente ocupados” (Armellada, 1977:258) No obstante, las tierras indígenas cuya propiedad o posesión no pueda ser justificada pasan a ser de la nación. Las leyes sobre tierras baldías o ejidos de 1919, 1924 y 1925, declaran ejidos los resguardos de las extintas comunidades indígenas.

Durante el siglo XX hubo otros instrumentos jurídicos en los que se plantea la problemática de las tierras colectivas, pero al igual que las leyes hasta aquí analizadas, no fueron eficaces. Uno de estos instrumentos fue La ley de reforma agraria del 19 de marzo de 1960. Aún así Venezuela suscribe el Convenio N° 107, el cual pasa a ser Ley Interna el 13 agosto de 1993 y, posteriormente, se dicta el reglamento correspondiente, el 29 de enero de 1999 llamado Reglamento para Reconocimiento de la Propiedad Sobre las Tierras Tradicionales ocupadas por Comunidades Indígenas, “...donde se tiene por objeto regular el procedimiento para reconocer el derecho de propiedad colectiva a favor de las comunidades indígenas sobre tierras que tradicionalmente vienen ocupando” (Art.1°).

La Constituyente y luego la Constitución de 1999, aportó un nuevo escenario en lo que se refiere a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ya que en el preámbulo de la Constitución se reconoce a la República venezolana como multiétnica y pluricultural; además en el Capítulo VIII, Art. 119, se reconoce a los pueblos indígenas sus derechos:

El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley.

Asimismo, la nueva constitución en su Art. 125° dispone la participación política de los indígenas: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley”. Es así como entre las comisiones de la nueva Asamblea Nacional se encuentra la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas.

6. Las tierras indígenas en el siglo XXI

Como resultado parcial del trabajo emprendido en la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas, actualmente existen varios instrumentos jurídicos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas; entre ellos tenemos: la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas; la primera fue aprobada el 12 de enero de 2001 y la segunda el 27 de diciembre de 2005, según Gaceta Oficial número 38.344.

En relación con la Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de Los Pueblos Indígenas, se debe mencionar que esta tiene como propósito la “formulación, coordinación y ejecución” para garantizar las políticas relativas a la regulación de la propiedad colectiva indígena, según se desprende del Artículo 1° de la mencionada ley. Esta ley deja claramente establecido lo que son tierras indígenas del modo siguiente: “Aquellos espacios físicos y geográficos determinados, ocupados tradicional y ancestralmente de manera compartida por una o más comunidades indígenas de uno o más pueblos indígenas” (Art. 2°).

En cuanto a la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, ésta señala que el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas y garantiza sus derechos tal como lo consagran la constitución de 1999 y los convenios internacionales (Art. 1 y 2).

Llama poderosamente la atención, en las disposiciones fundamentales de la ley arriba mencionadas, lo relativo a las nociones de pueblos indígenas, comunidades indígenas, indígenas, hábitat indígena y tierras indígenas, pues a diferencia de las leyes del siglo XIX y particularmente la del 25 de mayo de 1885, en las cuales sólo se reconocieron indígena y tierras indígenas en el Amazonas Alto Orinoco y la Guajira, este nuevo instrumento jurídico es mucho más amplio, y presenta una visión acorde con la realidad de *lo que significa ser indígena en América*. La ley es precisa al manejar la noción de pueblo indígena e indica:

Son grupos humanos descendientes de los pueblos originarios que habitan el espacio geográfico que corresponde al territorio nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, que se reconocen así mismo como tales, por tener alguno o algunos de los siguientes elementos: identidades étnicas, tierras, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales, y sistemas legales propios que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras (Art. 31).

En lo que se refiere al término indígena, se señala claramente que es “toda persona descendiente de un pueblo indígena que habita en el espacio geográfico, se reconoce así misma como tal y es reconocida por su pueblo y comunidad, aunque adopte elementos de otras culturas” (Art. 33).

También en nuestro siglo XXI aparece otro instrumento legal que completa la existencia de tierras para uso colectivo comunales, como lo es la de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Esta Ley, en su Artículo 14 señala: “Dentro del régimen del uso de tierras con vocación para la producción agroalimentaria, se garantiza... 3. La permanencia del grupo organizado para el uso colectivo de la tierra...”

Estos instrumentos legales favorecen en la actualidad a los indígenas de la zona de El Paramito, pues, éstos conciben la propiedad

del espacio en comunidad y han logrado mantener y tramitar, a través de varias generaciones. Al respecto veamos lo que nos dice un líder de la comunidad de El Paramito de Timotes:

Porque allí nadie cerca, como es una mancomunidad, nadie tiene propiedad exclusiva entonces amarran el ganado, pa' que no se coma las hortalizas, luego cuando ya cosecha, entonces largan el ganado a la parte alta de El Páramo, y ahí tienen hasta que se vuelven a sembrar y amarrar el ganado. Y en relación con a la propiedad pues como su nombre lo dice mancomunidad, pues nadie tiene un terreno exclusivo.

7. El indígena andino y la reestructuración de su mundo

Para los misioneros de la Colonia fue de vital importancia erradicar la tradición aborígen, es por ello que se elaboraban confesionarios con exhortaciones y preguntas acomodadas a los pecados de los indios. Así, el confesionario chibcha utilizado en los Andes venezolanos para los pueblos indígenas que hablaban en este idioma o sus variantes y del cual derivó, según Campo del Pozo, el catecismo y confesionario hecho por los Agustinos en idioma Aricagua o Mucuchí, contenía las siguientes preguntas:

¿Has temido a Dios y adorado los santuarios? ¿Has echado plata en la boca de los muertos u otra cosa en sus sepulcros? ¿Has desenterrado o hurtado de la iglesia algún difunto para llevarlo al santuario (huaca o mintoy) de los indios? ¿Cuando pierdes alguna cosa has ido a algún hechicero para preguntar por ella? (Campos del Pozo, 1979:240).

A pesar de esta resistencia cultural, el indígena fue inducido a reestructurar su práctica religiosa, conservándose hasta nuestros días parte de esa cosmovisión, tanto entre los timote como entre algunos campesinos criollos. En muchos sitios de la Cordillera se continúa teniendo un gran respeto hacia esos lugares considerados por ellos como sagrados, es decir, páramos, lagunas, piedras y cuevas donde habitan deidades como *arcos* y *encantos* a los que hasta hace poco se les daba nombre de "cheses", según la tradición oral:

Antes le decían a los arcos cheses, así porque yo desde que me crié oía... Hágase en mente cuando hace mucha tempestad, muchos truenos y relampagones dice, decimos aquí están bravos los cheses, eso es como una familia de las lagunas, eso tienen casa. Usted le parece muy bonito a los cheses les cae en gracia usted, no sale de allá se queda pa' siempre, usted nunca muere. A uno le decían le prohibían que mirara pa' allá, los viejos los iban con uno, los taitas 'pa' ya no mire, están los cheses bañándose, los cheses los amos de las lagunas que salían y copeteaban así mire se abrazaban.

Los antiguos timote como los actuales han visto en la naturaleza sus deidades más importantes, adorando la Luna, el Sol, la Lluvia y el Dios supremo Ches, sus santuarios estaban y están ubicados en lagunas, páramos y piedras. Estos sitios sagrados, morada de los dioses, fueron vistos por los españoles como lugares diabólicos y por ende debían de ser erradicados. En relación a estos santuarios Arrellano Moreno (1964:167) señala:

Y que acuden a un santuario, porque es gente muy idólatra, y que reverencian a algunos viejos hechiceros, que están en los santuarios, y que hacen entender que hablan con los ídolos que tienen. Y estos tales viejos eran muy venerados, y no se apartaban los indios de lo que los mandaban. Estos viejos no salían de los santuarios, y es cosa averiguada y cierta que hablan con el demonio; y estos están en tales santuarios (sic) no comen sal ni beben vino, que es el llamado masato que ellos hacen

Para erradicar el culto a las deidades indígenas y que los indios no acudieran a sus santuarios, los curas doctrineros hacían las siguientes exhortaciones:

Los dichos yndios no an de tener en publico ni en secreto en los pueblos ni en los montes adoración ni ydolos ni an de hacer cantos ni borracheras porque esto lo muebe el demonio para que esten en desgracia de Dios y llevarselos al ynfierno. (AGI. E.C. Col. Los Andes, tomo XIII:95).

Los misioneros deberían procurar fomentar en los indígenas:

...amor y devoción así a las fiestas y misterios de la Iglesia, como aborrecimiento a sus fiestas, ritos y ceremonias gentílicas, trabajando días y noches en arrancar estas infernales raíces,

extirpando cualquier asomo de gentilidad y no consintiendo el menor amago de superstición (Calanche pp. 356-358, citado en Campo del Pozo, 1979:184).

Con el objetivo de convertir el indígena al cristianismo los misioneros crearon métodos para hacer más fácil el proceso de adoctrinamiento. Un ejemplo de lo anterior fue el método implementado por el padre Bartolomé Díaz y puesto en práctica en Mucuchíes: consistía en insertar los ritos y danzas indígenas en los cultos católicos sustituyendo los dioses indígenas por santos cristianos (Campo del Pozo, 1979:240). Es así como en la actualidad los timote en las fiestas de San Benito, Santa Rita, San Isidro, San Rafael, La Candelaria y muchas otras, mantienen en su esencia ritos y danzas indígenas.

Los miembros del pueblo timote también han reestructurado sus estructuras sociopolíticas es así como elaboraron una serie de reglas que rigen verbalmente a la comunidad, a las que llaman "los estatutos". Dichos estatutos (o derecho consuetudinario) establecen los parámetros que deben acatar sus miembros dentro de la comunidad (Bastidas, 1998:36-38). Los actuales timote, además de tener su propia estructura social la cual, podríamos decir, se caracteriza por el principio femenino que parece tener un papel central y focal en la vida de la comunidad.

Presentan además ciertas características de una sociedad que practica la endogamia, un sistema político en el que se observa una verdadera democracia participativa², y una religiosidad en la que San Benito y San Isidro sustituyeron a deidades como el Ches y la Luna, deidades que tenían un carácter eminentemente agrícola como hoy lo tienen en los santos católicos, pues es una sociedad agrícola, aunque también practican la caza, pesca y recolección, pero estas actividades se realizan fundamentalmente para el autoconsumo o para sus practica médicas.

Los timote contemporáneos practican ritos como ofrendas a páramos, lagunas y cuevas (fundamentalmente les colocan chimó, aguardiente, ruda y flores de santos) en las que habitan las deidades indígenas a las cuales hoy llaman *arcos* y *encantos*. También es muy frecuente el uso de sahumeros para alejar las tormentas, los malos

2 Actualmente estamos adelantando investigaciones en el campo de la Sociología política para profundizar sobre el tema de las estructuras socio-políticas de los timote.

espíritus, las plagas y para traer prosperidad en la cacería, de hecho realizan sahumeros con “ramo bendito, ruda, cabellos humanos, plumas de pava, estiércol de ganado vacuno y eucalipto”. Aplican estos sahumeros a los perros que llevarán a la caza y ellos mismos reciben este humo por un tiempo prolongado; en relación a la pesca suelen comerse los ojos de la primera trucha que pescan para que esta actividad sea abundante. Quien no lo hace entra en un estado de letargo y por ende tiene mala suerte en la pesca. Practican la recolección de manera cotidiana y sólo llevan consigo chimó o ruda cuando van a recolectar al páramo, para protegerse de los espíritus malignos.

También poseen ganado que les sirve para el arado, y la leche de las vacas la destinan a elaborar queso para el autoconsumo, las aves domésticas como gallinas y palomas son igualmente para el autoconsumo, mientras que para la venta siembran hortalizas, las que ofrecen a los intermediarios en la Ciudad de Timotes o Valera y con el dinero obtenido hacen mercado en Timotes y satisfacen sus demás necesidades.

8. A manera de conclusión: El proceso de expropiación a finales del siglo veinte. La nueva legislación y los indígenas de Mérida

Los intentos de expropiación en esta comunidad siguen generando su movilización. Un ejemplo de lo que acabamos de decir fue evidente cuando, en el año 1975, Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) intentó reforestar la mayor parte de la “reserva indígena”:

Entonces cuando vinieron por ahí a sembrar árboles entonces me los conseguí “allá abajo a los que venían a sembrar árboles y les dice que se devolvieran porque había una reunión en el pueblo, de los derecha antes, entonces me dijeron no, vamos pa’ ya’ arribita, entonces y me puse esperar los abajo, cuando llegaron les dice: paren, paren... no y ahí me zumbaron el carro y se fueron, no pararon.

Cuando iban a sembrar los pinos nos dijeron que hasta la guardia nos iban a echar palo, acaso nosotros teníamos alguna vaina. Ahí sí nos hubiéramos jodido, porque ya habían tirado la cerca, ellos pensaban sembrar bastantes pinos porque habían dicho que si

del Picacho para atrás se podían criar los pinos que sembrarían también, entonces ahí está la vaina jodida, así ha sido todas las cosas, nos han asustado feo. Pero no, no hubo nada, aquí siempre uno lo han asustado, lo mismo que a las ovejas.

En otra ocasión, un miembro de la propia comunidad, en combinación con personas extrañas a El Paramito trató de hacer creer a los demás comuneros que lo mejor era arreglar los papeles y vender:

Bueno quería vender una parte y trabajó abogados y todo, entonces toda la gente, toda la comunidad se opuso... Bueno eso no se supo cómo fue, eso sí fue cierto que se le quemó la casa, pero no se supo si fue fogata de él mismo o sería gente extraña. Esto no es de ningún gobierno, sino una reserva indígena son tierras que nadie puede meterse ni a repartir ni a invadir las tierras, o sea que aquí nadie tiene una propiedad privada.

Desde hace algunos años INPARQUES ha declarado esta zona como protectora del parque Nacional La Culata, lo que trajo como consecuencia que la tierra indígena haya sido reducida nuevamente y el área cultivable sea cada vez menor. Debemos recordar, además, que las tierras que no se repartieron en 1889 fueron las más estériles, por lo que deben dejarse descansar luego de haber sido trabajadas con cierta regularidad. En el período de descanso crece frailejón en esa área, planta protegida que según el Ministerio del Ambiente no se puede cortar, lo que lleva nuevamente a reducir el área de cultivo y a producir problemas entre la comunidad y la Guardia Nacional. En consecuencia, se han organizado de acuerdo a las pautas establecidas por el poder oficial, pues han notado (al igual que sus antepasados) que, para defender sus derechos, deben valerse de los mismos mecanismos usados contra ellos por la sociedad envolvente.

Los mecanismos utilizados por algunos indígenas con el fin de defender sus tierras, tienen continuidad en realidad desde la Conquista hasta nuestros días. Llama poderosamente la atención la habilidad con que algunos aborígenes aprendieron a moverse entre dos concepciones del mundo, la occidental y la suya indo-americana. Es de observar así como dichos indígenas integraban e integran hoy el sistema jurídico occidental, cuando necesitan defender sus propios derechos.

Actualmente y a tono con la nueva realidad jurídica, los indígenas timote, inmediatamente después que se instaló la Asamblea Nacional

Constituyente, enviaron una comunicación para notificar la existencia de este pueblo indígena y luego, ya instalada la Asamblea Nacional, son enviados a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas una serie de documentos que evidencian y soportan su identidad étnica así como su derecho a ocupar los espacios heredados de sus antepasados.

Aunque se ha creado la Comisión de Demarcación del Hábitat y Tierra de Los Pueblos y Comunidades Indígenas a nivel nacional y en algunas regiones (se desconoce cuándo serán creadas las comisiones en otros estados con población indígena), se ha generado cierto desconcierto entre los indígenas. Además, las informaciones obtenidas de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional casi siempre son confusas. Sin embargo, los grupos indígenas de Mérida como los demás de Venezuela, esperan gozar de los beneficios de las leyes y así evitar las continuas amenazas de expropiación y violación de su hábitat ancestral, las humillaciones, desagravios y olvido al que han estado siempre sometidos por los organismos oficiales competentes.

Podemos decir que la división y reparto de los resguardos indígenas, en 1889, lejos de solucionar para ellos el problema de la tierra, lo intensificó, perdurando hasta nuestros días las disputas y controversias por esas tierras indígenas, a pesar de la infinidad de leyes dictadas para tratar de resolver los problemas de uso y tenencia.

Gracias al trabajo sobre territorialidad iniciado con los Timote desde el año 1993, se ha logrado que éste pueblo indígena sea reconocido oficialmente, en la segunda disposición final de la Ley Orgánica de Pueblo y Comunidades Indígenas, entre los pueblos indígenas que existen, identificados y reconocidos, por la Ley se cuentan los timote. También la Alcaldía del Municipio Miranda, el 30 de marzo de 2006, reconoció a este pueblo indígena y su territorio, declarándolos patrimonio cultural, lo que nos ha llevado a comprometernos políticamente con ellos y emprender investigaciones aplicadas que vayan mas allá de la demarcación de su territorio, y relativas al los ámbitos de la salud, vivienda, alimentación, conservación y revitalización cultural.

Bibliografía

- ARRELLANO M., A. (Comp.) (1964). *Relaciones geográficas de Venezuela*. Biblioteca de la academia nacional de la historia. Caracas, Venezuela.
- BASTIDAS V., L. (1996). Conquista “pacífica y zonas de refugio”. En: Jacqueline Clarac de Briceño (Comp.), *Mérida a través del tiempo. Los antiguos habitantes y su eco cultural*. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.
- CAMPO DEL POZO, F. (1979). *Los agustinos en la evangelización de Venezuela*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, R. (1992). *Etnicidad y estructura social*. Centro de Investigaciones y Estudios en Antropología Social, México, Venezuela.
- STAVENGEN, R. (1991). La situación de los derechos de pueblos indígenas (Mimeo). Comisión Internacional de los Derechos Humanos.

Documentos y Crónicas

- AGUADO, Fray Pedro de (1987). *Recopilación historial de Venezuela*, Tomo II. Biblioteca de la academia nacional de la historia, No. 63. Caracas, Venezuela.
- ARMELLADA, F. (1977). *Fuero indígena venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- AGI EC. Colección Los Andes. Visita a la provincia de Mérida realizado por los oidores Modesto de Meller y Diego de Baños y Sotomayor (1655-1657) Material mecanoscrito por el equipo de paleografía del Hermano Nectario María. Biblioteca Facultad de Humanidades. Universidad de Los Andes.
- Visita al pueblo de Mucuchíes. Vol. XIII. 1655
- Visita al pueblo de Timotes. Vol. XV. 1655
- AHN. Colección ciudades de Venezuela. Visita a la provincia de Mérida realizada por los oidores Beltrán de Guevara (1602) y Vázquez de Cisneros (1619). Material Mecano-escrito por el equipo de paleografía del Hermano Nectario María. R.3, R16. Vol. II, R. 18/19. R.19.
- CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO (1989). Convenio No. 169 Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. OIT. Lima.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1960). Ley de Reforma Agraria y su reglamento. Gaceta Oficial No. 611 del 19 de marzo, Caracas. Instituto Agrario Nacional 1974.

- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Reglamento para el reconocimiento de la propiedad sobre tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas. Decreto No. 5.305. Gaceta Oficial del 29 de enero, Caracas.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2000). La nueva constitución. Gaceta Oficial No. 5.453 del 24 de marzo, Caracas.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2001). Ley de Demarcación y Garantía del Habitar y Tierras de los Pueblos Indígenas. Gaceta Oficial No. 37.118 del 12 de enero, Caracas
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2001). Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Gaceta Oficial No. 37.323 del 13 de noviembre, Caracas.
- REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (2005). Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial No. 38. 344 del 27 de diciembre, Caracas.